RE 119/2020

Acuerdo 109/2020, de 21 de diciembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil "BOVINO JASA, S.C.", frente a la adjudicación del contrato denominado «Campaña de saneamiento vacuno en la Comunidad Autónoma de Aragón. Año 2021. Lote 1», promovido por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 9 de julio de 2020 se publicó, en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante, PCSP), anuncio de licitación del procedimiento que figura en el encabezamiento de este acuerdo. Según figuraba en el mismo, el plazo de presentación de proposiciones finalizaba el día 24 de julio de 2020.

Se trata de un contrato de servicios, tramitado por procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación y con un valor estimado de 607.885,73 euros, IVA excluido.

El contrato se divide en cuatro Lotes.

Segundo.- Con fecha 23 de octubre de 2020, el órgano de contratación, mediante Resolución del Director General de Calidad y Seguridad Alimentaria, resolvió –por lo que a este Acuerdo interesa– la adjudicación del Lote 1 del procedimiento de licitación a la mercantil "AVESCAL, SERVICIOS VETERINARIOS, S.COOP".

Dicha Resolución fue notificada a la ahora recurrente el día 26 de octubre de 2020 y publicada en la PCSP el día 27 de octubre siguiente.

Tercero.- El día 26 de noviembre de 2020 se registra en este Tribunal, escrito de recurso remitido por el órgano de contratación –interpuesto inicialmente ante el Registro del Gobierno de Aragón el día 17 de noviembre de 2020 por doña I.M.N. en nombre y representación de la mercantil "BOVINO JASA, S.C.", licitadora del procedimiento–, en el que manifiesta su disconformidad frente a la Resolución de adjudicación citada en el Antecedente anterior.

Junto con el escrito de recurso, el órgano de contratación remitió el expediente completo, así como el informe al que alude el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

En dicho informe, el meritado órgano se ratifica en sus actuaciones, oponiéndose al recurso.

Cuarto.- Con fecha 27 de noviembre de 2020 este Tribunal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 51.2 de la LCSP, remitió –a través del sistema de notificaciones telemáticas del Gobierno de Aragón– requerimiento de subsanación para aportación del documento que acreditara la personalidad de la recurrente, así como la representación de la firmante del escrito de recurso, con la advertencia expresa de que, transcurridos tres días hábiles a partir del siguiente a la recepción del requerimiento sin que subsanase los defectos indicados, se le tendría por desistida de su petición.

Con fecha 3 de diciembre de 2020 se recibió en este Tribunal, a través del Registro Electrónico del Gobierno de Aragón, documentación aportada por la actora en la que figuran los poderes otorgados a la representante de la

recurrente y que han sido otorgados con fecha 2 de diciembre, esto es con posterioridad a la interposición del recurso.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- No resulta acreditada, debidamente, la representación del firmante del recurso, en los términos exigidos en el artículo 51.1.a) de la LCSP; cuestión que incide –a su vez– en la propia personalidad e interés legítimo de la recurrente en el presente procedimiento. En este sentido, la falta de aportación en la forma debida de la documentación interesada a fin de subsanar los defectos observados en el escrito de recurso –en particular, la documentación original (o copia de la misma para su cotejo) de la escritura de constitución de la sociedad y de designación de órganos rectores de la misma, así como las de apoderamiento en favor de la persona que firma el recurso en nombre y representación de la empresa; tanto las iniciales como las modificaciones que haya podido haber, en su caso, a lo largo del tiempo– debe considerarse como un vicio que impide la válida continuación del procedimiento. Y no pueden aceptarse los argumentos ofrecidos por la actora en el trámite de subsanación del escrito de recurso por cuanto que, los términos del requerimiento eran claros y no se han atendido debidamente.

Por lo tanto, procede dar por desistida a la recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.2 de la LCSP.

Al desistimiento se aplicará lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud de cuanto precede, al amparo de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP, así como en los artículos 2, 17 y siguientes de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público en Aragón, previa deliberación, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por unanimidad de sus miembros, adopta el siguiente

III. ACUERDO

PRIMERO.- Tener por desistida a la mercantil “BOVINO JASA, S.C.” frente a la adjudicación del contrato denominado «Campaña de saneamiento vacuno en la Comunidad Autónoma de Aragón. Año 2021. Lote 1», promovido por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, y declarar concluso el procedimiento de recurso especial en materia de contratación.

SEGUNDO.- Levantar la suspensión automática derivada del artículo 53 de la LCSP.

TERCERO.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento y ordenar su inserción en la sede electrónica del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

Este acuerdo es definitivo en vía administrativa y ejecutivo en sus propios términos, en virtud del artículo 59 de la LCSP, y contra el mismo sólo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de

la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.